

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2505

SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., RUT 61.219.000-3**, es titular de la RCA N°389/2008 SEA RM, que califica ambientalmente el **PROYECTO AMPLIACIÓN DE TALLERES Y COCHERAS SAN EUGENIO**, que se ubica al poniente de Av. San Eugenio 875, Ñuñoa, entre las calles Carlos Dittborn y Av. Matta.

4° Que, **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**, informó a esta Superintendencia del Medio Ambiente que comenzó la fase de operación del **PROYECTO AMPLIACIÓN DE TALLERES Y COCHERAS SAN EUGENIO** el día 03 de febrero de 2021.

5° Que, se han recibidos denuncias las cuales han sido formuladas por vecinos ubicados en San Eugenio 1331, Ñuñoa, por ruidos generados desde taller San Eugenio, identificándose, al menos, trenes que ingresan a baja velocidad.

6° Que, con el fin de evaluar el estado de las emisiones de ruido producidos por parte de **PROYECTO AMPLIACIÓN DE TALLERES Y COCHERAS SAN EUGENIO**, resulta necesario contar con información acerca de su operación actual.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., RUT 61.219.000-3, domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, comuna de Santiago, la siguiente información

- I. Su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al artículo 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución Exenta N°639, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formato de las fichas para Informes Técnicos del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregida. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en periodo diurno (07:00 a 21:00 horas) y nocturno (21:00 a 07:00 horas) en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según indica el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar mediciones en tres (03) días, a lo menos en tres (03) puntos de medición ubicados en el conjunto habitacional San Eugenio N°1331, Ñuñoa, en la torre y piso que representen **la situación y ubicación más desfavorable de exposición al ruido**, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - c) **Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso libre, y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>. Cabe indicar que estas entidades tienen la obligación de dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente de su actividad de inspección con anticipación, con el objeto de que ésta evalúe su potencial participación en la actividad de medición. Razón por la cual se recomienda coordinar la actividad con la debida antelación.
- II. Hacer llegar cualquier información relevante que considere necesaria poner en conocimiento de la autoridad, tendiente a dar cuenta de las acciones de mitigación de ruidos que se hayan implementado en el taller antes mencionado.

SEGUNDO. INSTRUIR que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N°549 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, al respecto:

1. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, en archivo PDF. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
2. El archivo entregado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
3. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 09:00 a las 13:00 horas.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CPH/MTR

Distribución:

- Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1414, Santiago. Correo electrónico gprodriguez@metro.cl.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.